

Don Roberto Sánchez de la Rosa Portavoz del Grupo Municipal Santovenia Toma La Palabra en Santovenia de Pisuerga en nombre y representación del mismo, mediante el presente escrito, y en uso de las atribuciones que le confiere el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre), solicita que se incluya en el orden del día de la próxima sesión de pleno el siguiente punto:

AMPLIACIÓN VERTEDERO CENTRANSA EN SANTOVENIA DE PISUERGA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Junio de 1993 comenzó su actividad el Vertedero de residuos tóxicos ubicado en nuestra localidad cuya titularidad recae en Cetransa, perteneciente al grupo Urbaser. Los vecinos que por aquel entonces residían en Santovenia son conocedores de los problemas de convivencia que el inicio de esta actividad provocaron en el municipio. La polémica ha rodeado desde su comienzo a esta instalación, cuando después de una sentencia del Tribunal Supremo de 2001(3-12-2001) anula las licencia municipal al ubicarse parte de la instalación (depósitos de seguridad y balsa de lixiviados) en suelo no urbanizable que provocó su posterior cierre el 15 de Mayo de 2002. Ante esta situación, la Junta de Castilla y León, que siempre ha sido el fiel escudero de los intereses económicos de la empresa que gestiona esta instalación, se inventó una Ley “ilegal” ([Ley 9/2002, de 10 de Julio](#), para la declaración de proyectos regionales de infraestructuras de residuos de singular interés para la Comunidad) hecha a la carrera y a medida para que Cetransa continuará con su actividad contaminante días más tarde (15 de Julio de 2002).

Años más tarde, 2013, la Justicia vuelve a poner en evidencia a una Comunidad autónoma que ha velado más por los intereses particulares de un negocio que por los intereses de sus vecinos, al anular el Tribunal Constitucional en [sentencia de 4 de junio de 2013](#), sin entrar en el fondo y aludiendo a las formas en la que se tramitó dicha Ley (no dando audiencia para poder alegar dicha Ley), pese a ello, la planta no paró su actividad y continuó al amparo de una Ley inconstitucional.

En el año 2015, y en este caso, mediante Decreto (Decreto 8/2015, de 22 de Enero) se vuelve a aprobar el Proyecto Regional, “de interés general”, argumentando a la necesidad de contar con este tipo de espacios para poder gestionar adecuadamente los residuos peligros de la comunidad, aunque siempre se ha sospechado de su procedencia.

En fechas recientes, la empresa titular de la planta ha solicitado ampliación de su instalación para ampliar su vida útil de 4 a 6 años (de 10 a 12 años de actividad), al no estar amparadas por la declaración de impacto ambiental que dio cobertura a la planta en 2014, ni por la declaración de

Proyecto Regional del 2015.

Ante esta situación el Ayto. de Santovenia emitió informe urbanístico desfavorable, como no podía ser de otra forma (Junio de 2024), ya que en el artículo 145 del PGOU que se aprobó cuando era equipo de gobierno Santovenia Toma La Palabra, prohibía expresamente la ampliación del Centro de Tratamiento de Residuos de Cetransa.

El pasado 28 de Noviembre de 2024, el Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio ha aprobado la declaración de impacto ambiental favorable para la ampliación del vertedero, con el voto en contra de las organizaciones no gubernamentales, sindicatos y el colegio oficial de arquitectos de Castilla y León, obviando el informe urbanístico del Ayto. de Santovenia de Pisuerga, que es preceptivo y vinculante de acuerdo a lo prescrito en los artículos 15 del Texto Refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, y 12.2 del Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto legislativo 1/2015, de 12 de noviembre. El informe del Jefe de Servicio de Urbanismo de la Junta de Castilla y León carece a estos efectos de relevancia, por no ser el organismo competente para emitir el informe urbanístico, según las disposiciones citadas y el artículo 132 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, siendo dicho organismo competente el Ayuntamiento.

Por ello, conforme al artículo 55.3.d del Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León se deberá resolver la inadmisión de la solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental al existir un pronunciamiento del órgano competente en el que se pone de manifiesto la inviabilidad del proyecto, basada en el incumplimiento del instrumento de planeamiento urbanístico, previa audiencia al promotor. No cabe eludir esta disposición legal negando una ampliación que precisamente es la causa de este procedimiento.

Por otro lado, el informe del Servicio de Urbanismo de la Junta de Castilla y León respecto al Proyecto Regional del centro de tratamiento e instalación de eliminación de residuos peligrosos en Santovenia de Pisuerga (Valladolid), aprobado por Decreto 8/2015, de 22 de enero, concluye que “el uso urbanístico y su intensidad se regulan con referencia a la autorización ambiental vigente; ese Proyecto Regional también habilita las ampliaciones de la actividad, en el marco de su declaración de impacto ambiental y la autorización ambiental”. Dado que ni la autorización ambiental vigente ni la declaración de impacto ambiental son suficientes para dar cobertura a la ampliación, el Proyecto Regional tampoco la puede amparar.

Por todo ello, el grupo municipal Santovenia Toma La Palabra, propone el siguiente

ACUERDO

Primero.- El Ayuntamiento de Santovenia de Pisuerga se postula en contra de cualquier ampliación del vertedero de residuos tóxicos, ajustándose a lo que se define en el artículo 145 del PGOU de Santovenia de Pisuerga

Segundo.- Se manifiesta en contra de la RESOLUCIÓN de 4 de Diciembre de 2024, de la Dirección General de Infraestructuras y Sostenibilidad Ambiental, por la que se dicta la declaración de impacto ambiental del proyecto básico de adecuación de la margen izquierda del vertedero del centro de tratamiento e instalación de eliminación de residuos peligrosos, en el término municipal de Santovenia de Pisuerga (Valladolid), promovido por «Centro de Transferencias, S.A.» obviando el informe urbanístico del Ayto. de Santovenia de Pisuerga, que es preceptivo y vinculante de acuerdo a lo prescrito en los artículos 15 del Texto Refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, y 12.2 del Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto legislativo 1/2015, de 12 de noviembre

Tercero.- De todos estos acuerdos se remitirá resolución a la Diputación Provincial de Valladolid y la Dirección General de Infraestructuras y Sostenibilidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León

**Fdo.Don Roberto Sánchez de la Rosa
Portavoz del Grupo Municipal Santovenia Toma La Palabra**

En Santovenia de Pisuerga a 15 de Diciembre del 2024

ILMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTOVENIA DE PISUERGA